



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 410013110003-2024-00115-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTES: | SANDRA LILIANA CALDERON |
| DEMANDADO: | ROBINSON GERMAN MUÑOZ MORENO |

La señora SANDRA LILIANA CALDERON, mediante apoderada, presenta acción ejecutiva en contra de ROBINSON GERMAN MUÑOZ MORENO; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar el poder de la demanda, pues se confirió por la señora SANDRA LILIANA CALDERON, en nombre propio, cuando la misma actúa en representación del menor K.D.M.C.. (#02 página 24 expediente digital).
2. Aportar el título base de ejecución, esto es, la Resolución No. 003 de enero 31 de 2022 expedida por la Defensora Segunda de Familia del ICBF - Regional Huila - Centro Zonal Neiva, **con constancia de ejecutoria.**
3. En el acápite de notificaciones, indicar la dirección física completa del demandado con la respectiva nomenclatura, pues solo se informa la Calle y el Barrio.
4. Aclarar el correo electrónico de la demandante en el párrafo de notificaciones, pues es diferente al de donde se remitió el poder correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp